

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 390

RADICACION No. 20204-00071-00

Luego de ser remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo del circuito de esta localidad, al despacho ha pasado la presente demanda Ejecutiva de OBLIGACION DE HACER promovida por MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MUNERA contra Herederos de DARLEY DE JESUS PINEDA RIVERA para su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

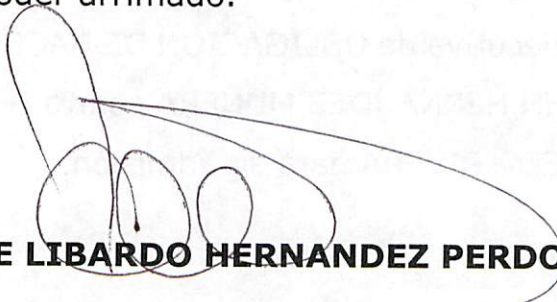
Se refiere que se demanda a YENNI ALEXANDRA MISAS LOPEZ en su condición de representante legal de la menor ANGELY PINEDA MISAS y a VIVIANA MARCELA ZAPATA URIBE en su condición de representante del menor ANTHONY PINEDA ZAPATA (menores hijas del demandado), sin que se aporte documento alguno con el fin de demostrar su condición de heredero o vinculo sanguíneo con el de cujus, tal como lo existe el numeral 2º del artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.

Igualmente, como en el presente caso no se solicitaron medidas cautelares, debe por ende darse cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, siendo este un presupuesto de admisión.

En virtud de lo anterior el despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 ibídem, INADMITIRA la demanda y le concederá el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA o en si efecto le será rechazada.

RECONOCESE al doctor JOSE VICENTE FRANCO LOZANO como apoderado judicial dela demandante, en la forma y términos referidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.